

REFERENCIA : Resolución Contrato de Compraventa 2018-00101
DEMANDANTE : MYRYAM BENITEZ GUASCA
DEMANDADOS : YURY ROCIO POPAYAN Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En la medida que la parte demandante, solicita el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELQUIN LEONARDO RAMIREZ SANCHEZ, el despacho conforme al mandato de los artículos 293 y 108 del CGP en armonía con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y concordantes, el Despacho., en aras de cumplir además el principio de publicidad, defensa y demás.,

DISPONE:

PRIMERO: Decrétese el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELQUIN LEONARDO RAMIREZ SANCHEZ**, Por secretaria, ELABÓRESE y FIJESE el respectivo listado, que deberá permanecer, fijado por el termino de 15 días en Secretaria; El listado, deberá contener el nombre de la parte emplazada, las partes del proceso, clase del proceso y el Juzgado que la requiere, señalando que el emplazamiento deberá surtirse vía lectura en la emisora que tenga cobertura en esta localidad (VILMAR STEREO – CRISTALINA STEREO – RADIO UNILATINA), así como por un diario que tenga amplia circulación (PERIODICO EL ESPECTADOR, EL TIEMPO, ETC) ambos casos un día domingo.

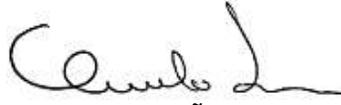
Adviértase a la parte emplazada, que si no comparece dentro del término legal, una vez se surta la publicación del listado, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, se le designara Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

REFERENCIA : Resolución Contrato de Compraventa 2018-00101
DEMANDANTE : MYRYAM BENITEZ GUASCA
DEMANDADOS : YURY ROCIO POPAYAN Y OTROS

SEGUNDO: Exhórtese a la parte demandante allegar al proceso constancia sobre la emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

TERCERO: Por secretaria líbrese comunicación por la vía más expedita a la Dra. GLORIA VICTORIA ALDANA ESTRADA, a fin de que acredite el cumplimiento de lo dispuesto por el despacho en auto de fecha 23 de Marzo de 2021.

NOTIFIQUESE ()



ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98a6e1ab7ee666d99f0c95f4334f2940f3bd218b735561862c08ab5981d67a1f

Documento generado en 19/08/2021 03:10:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00143
DEMANDANTE : CARLOS ERNESTO PARRA SANTOS
DEMANDOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO RODRIGUEZ Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones remitidas al correo institucional por la apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

Estese a lo dispuesto en auto de fecha 23 de Julio de 2021, una vez se allegue la totalidad de la documental descrita, se dispondrá lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 32
20 DE AGOSTO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00143
DEMANDANTE : CARLOS ERNESTO PARRA SANTOS
DEMANDOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO RODRIGUEZ Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5208889b35cd5b050ffd4f3ed5858a8ec914c662e0916dbd631bcd51455a1d9a

Documento generado en 19/08/2021 03:10:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00010
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES (FONDEANDES)
DEMANDADO : JESUS AMBROSIO TOVAR APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la respuesta concedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá – Cundinamarca, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho

DISPONE:

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario la comunicación allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA.

Destáquese que por auto de fecha 09 de Junio de 2021, ya fue decretado el secuestro del inmueble distinguido con FMI No. 156-67372, conforme al certificado de tradición y libertad allegado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE.()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00010
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES (FONDEANDES)
DEMANDADO : JESUS AMBROSIO TOVAR APONTE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5238893ab9e035793b98287fe687f384c6472c0792e51996cb0db022aad3306b

Documento generado en 19/08/2021 03:10:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2021-00032
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE CORTES BOHORQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora elevada por la parte demandante, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede dispone el Despacho:

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P; el despacho:

RESUELVE:

- 1. DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO CON ACCION REAL (HIPOTECARIO)** promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LELRAS RESTREPO** contra **JORGE ENRIQUE CORTES BOHORQUEZ**, por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada, **DEJESE CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION CONTINUA VIGENTE..**
- 2. DESFIJESE** las diligencias programadas para el presente proceso.
- 3. DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, practicadas y/o próximas a practicar en el presente asunto. De existir remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **LIBRESE OFICIO.**
- 4. ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución y entréguese los mismos a la Parte Demandante, dejando las correspondientes constancias. (Art. 116 del C.G.P.)
- 5. Sin lugar a condena en costas.**
- 6. En su oportunidad ARCHIVESE** el expediente. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2021-00032
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE CORTES BOHORQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c6c1573062dfab21f687cc91c2ad39f5782c3c61148bed405c89d72c118a656

Documento generado en 19/08/2021 03:10:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00054
DEMANDANTE : NICOLE YUELL RAMIREZ BRICEÑO
DEMANDADO : MAURICIO RAMIREZ DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el citatorio y constancia remitidas al correo institucional de este Juzgad, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede el despacho;

DISPONE

Incorpórese a las diligencias el soporte de envío y entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP en físico (carrera 12 No. 17 – 75 Barrio Villas de San Luis de Bojaca – Cundinamarca) respecto del demandado señor MAURICIO RAMIREZ DIAZ.

Exhórtese a la parte demandante, remitir lo propio al correo electrónico descrito como notificación de la parte demandada.

De igual forma una vez la parte interesada proceda con lo pertinente tanto al correo electrónico como en físico (artículos 291 y 292 del CGP), se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

1
NOTIFICADO POR ESTADO No 32
20 DE AGOSTO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00054
DEMANDANTE : NICOLE YUELL RAMIREZ BRICEÑO
DEMANDADO : MAURICIO RAMIREZ DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cec965a8849c2bf58baffca289a1ce4a23ab87daa6a6ccad407c4e7dc1e6a12

Documento generado en 19/08/2021 03:10:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2021-00059
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADOS : JOSE DAGOBERTO GUEVARA FERNANDEZ
MARIA DEL CARMEN ARIAS ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el citatorio y constancia remitidas al correo institucional de este Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede el despacho;

DISPONE

Incorpórese a las diligencias el soporte de envío y entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP en físico (carrera 18 A No. 20 A 29 Manzana F Casa 4 Etapa 3 Agrupación 1 senderos del Zipa de Bojaca - Cundinamarca) respecto de la demandada señora MARIA DEL CARMEN ARIAS ROJAS.

De la misma forma incorpórese a las diligencias el soporte de envío de la respectiva comunicación tendiente a la notificación del demandado JOSE DAGOBERTO GUEVARA FERNANDEZ, al correo electrónico descrito en demanda (dagoguevara83@gmail.com)

Exhórtese a la parte demandante, remitir la respectiva comunicación tendiente a la notificación del demandado JOSE DAGOBERTO GUEVARA FERNANDEZ, a la dirección física descrita en demanda, allegando el respectivo soporte, constancia, cotejo y demás que trate el artículo 291 del CGP.

De igual forma una vez la parte interesada proceda con lo pertinente tanto al correo electrónico como en físico (artículos 291 y 292 del CGP), se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2021-00059
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADOS : JOSE DAGOBERTO GUEVARA FERNANDEZ
MARIA DEL CARMEN ARIAS ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

315075cfa8cec973c88b6dc303320eadd74b7f0144145584ee05b1302a3f80a9

Documento generado en 19/08/2021 03:10:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario) 2021-00083
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS : HUGO HELIBRALDO BELTRAN ROMERO
LUZ DARY DIAZ GARZON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia anunciando que oportunamente se remitió escrito subsanatorio al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho:

Conforme consta en el presente proceso este Despacho por auto calendarado el pasado 05 de Agosto de 2021, en observancia de lo consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso a su vez en armonía con el Decreto 806 de 2020, inadmitió la presente demanda, ordenando que dentro del término de CINCO (5) días, se subsanara lo siguiente:

“(...)

1. Obedeciendo el mandato del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y como quiera que en el pagare No 05700323005677347, base de ejecución, se pactó que su pago se haría en cuotas mensuales, distinga de manera independiente en cada pretensión de manera precisa, clara y detallada incluyendo sus respectivas fechas de causación, número de cuota, tasas y periodos a liquidar, número de UVRS, respecto de lo ejecutado en la presente como lo es CAPITAL INSOLUTO, CUOTA, INTERES REMUNERATORIO sobre las “cuotas”, INTERES DE MORA, etc.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, sírvase corregir de su hecho “6”, lo relativo a la fecha de suscripción de la respectiva escritura pública.
3. Con fundamento en los artículos 73, 74, 82, 84,85, 489 y concordantes del CGP, sírvase allegar de forma legible y completa los siguientes documentos, anexos y/o pruebas:

3.1 Histórico de pagos.

De la misma forma, sírvase allegar certificación del valor UVR, tanto a la fecha de elaboración de la respectiva demanda, como del presente periodo.

4. Con apoyo de lo dispuesto en el artículo 245 del CGP, sírvase manifestar al despacho, en poder de quien se encuentran los originales del título valor (pagare), carta de instrucciones y primera copia de la escritura pública, base de la presente ejecución, tenga en cuenta lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP.
5. Con apoyo de los numerales 2 y 10 del artículo 82 del CGP, en armonía con lo dispuesto por el artículo 6 Decreto 806 de 2020, sírvase complementar su acápite de notificaciones, incorporando el número de celular descrito por los demandados, en la escritura pública No. 2308 de fecha 31 de Agosto de 2012.

En todo caso tenga presente el mandato de párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el párrafo 2 del artículo 291 del CGP, a fin de obtener mayores datos de notificación del extremo demandado.....”.

(Negrilla nuestra)

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario) 2021-00083
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS : HUGO HELIBRALDO BELTRAN ROMERO
LUZ DARY DIAZ GARZON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Oportunamente la apoderada judicial de la parte actora radico escrito anunciando:

1. Me permito allegar demanda de nuevo como lo solicita el despacho discriminando las pretensiones de la misma.
2. Me permito aclarar el hecho N° 6 indicando que en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los demandados se constituyó a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** hipoteca de primer grado, como obra en la Escritura Pública No. **2308** del **31/08/2012** de la Notaría No. **NOTARIA 02** de **FACATATIVA** de **FACATATIVA.**, bajo el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria No. **156 - 125333** sobre los bienes descritos y alinderados en la escritura contentiva de la hipoteca mencionada.
3. De acuerdo a lo solicitado por el despacho, me permito allegar la tabla de amortización en formato pdf. (Con el visor podrá agregar zoom al documento). Así mismo me permito allegar certificación del valor UVR, tanto a la fecha de elaboración de la respectiva demanda, como del presente periodo.
4. Me permito indicar al despacho **LOS DOCUMENTOS BASE DE LA PRESENTE EJECUCIÓN**, se encuentran en el lugar de mi domicilio profesional. Carrera 10 No 64 – 65, de Bogotá y en el momento que así lo disponga el despacho, la suscrita allegara la documentación de manera física.
5. Me permito complementar el acápite de notificaciones incorporando el número de celular descrito por los demandados en la escritura pública. Me permito indicar que no se tiene conocimiento de más información de los mismos para notificaciones futuras.

Constata el Despacho que si bien dentro del término concedido se allego escrito subsanatorio el mismo no dio cumplimiento a la totalidad de los puntos descritos en el auto inadmisorio en este caso a los puntos 1 y 3.1, pues no se discrimino en debida forma las pretensiones conforme se enuncio, pues en el escrito allegado se suprimen las pretensiones PRIMERA y SEGUNDA., incluso la demanda adjunta no se encuentra ni dirigida a este Juzgado sino al JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, igualmente no contiene los datos propios del presente expediente, sino los descritos así: RADICADO 2021-0536 – DEMANDADO(A): GISELLE CRISTINA DIAZ DIAZ Y JORGE IVAN ROA CORZO.

Así mismo, en lo que respecta a la certificación UVR, la misma fue enunciada en el escrito subsanatorio, sin que se allegara la misma

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR, la presente DEMANDA promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **HUGO HELIBRALDO BELTRAN ROMERO Y LUZ DARY DIAZ GARZON**.

2
NOTIFICADO POR ESTADO No. 32
20 DE AGOSTO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario) 2021-00083
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS : HUGO HELIBRALDO BELTRAN ROMERO
LUZ DARY DIAZ GARZON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al(os) interesado (s), sin mediar desglose.
3. Para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE. ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0db59f87915030c0c82f535db7e17fb258851aa6879c787a57b52a4e9dd036e0

Documento generado en 19/08/2021 03:10:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario) 2021-00089
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS EN CALIDAD DE ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO : RENE ARDILA TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda enviada al correo institucional del Juzgado, junto con la cautelar allegada, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. Obedeciendo el mandato del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y como quiera que en el pagare No 05700323005181613 base de ejecución, se pactó que su pago se haría en cuotas mensuales, distinga de manera independiente en cada pretensión de manera precisa, clara y detallada incluyendo sus respectivas fechas de causación, numero de cuota, tasas y periodos a liquidar, numero de UVRS, respecto de lo ejecutado en la presente como lo es CAPITAL INSOLUTO, CUOTA, INTERES REMUNERATORIO sobre las “cuotas”, INTERES DE MORA, etc.
2. Con apoyo de lo dispuesto en el artículo 245 del CGP, sírvase manifestar al despacho, en poder de quien se encuentran los originales del título valor (pagare), carta de instrucciones y primera copia de la escritura pública, base de la presente ejecución, tenga en cuenta lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP.
3. Con apoyo de los numerales 2 y 10 del artículo 82 del CGP, en armonía con lo dispuesto por el artículo 6 Decreto 806 de 2020, sírvase complementar su acápite de notificaciones, incorporando el número de celular descrito por el demandado, en la escritura pública No. 3070 de fecha 16 de Diciembre de 2011.

En todo caso tenga presente el mandato de párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el párrafo 2 del artículo 291 del CGP, a fin de obtener mayores datos de notificación del extremo demandado.

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario) 2021-00089
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS EN CALIDAD DE ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO : RENE ARDILA TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconózcase Personería Jurídica para actuar dentro de la presente, a la Dra. GLADYS CASTRO YUNADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.722.008 de Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 260.921 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido así como para los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Bojaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2703e0ab79cd65a9079068b46dfce9fa15700ba7497fc094c1c06d6889672505

Documento generado en 19/08/2021 03:10:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>